

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	05-308-31-10-001-2022-00132-00
Proceso:	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO
Demandante:	Gloria Estella Ríos Acevedo
Persona Postulada como Apoyo:	Gloria Estella Ríos Acevedo
Demandado Persona Beneficiaria de apoyo:	María Ángela Acevedo de Ríos
Interlocutorio:	No. 152 de 2023
Decisión:	Admite demanda

Por reunir los requisitos previstos en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, **EL JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, promovida a través de apoderado, por la señora **GLORIA ESTELLA RIOS ACEVEDO**, en beneficio de la señora **MARIA ANGELA ACEVEDO DE RIOS**.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite **verbal sumario** previsto en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, tal como lo dispone el artículo 32 de la mencionada Ley.

TERCERO: DESIGNAR curador ad litem a la señora **MARIA ANGELA ACEVEDO DE RIOS**, para que lo represente en el proceso, toda vez que se encuentra acreditada su imposibilidad de expresar su voluntad, designación que se realiza en el abogado **EDWIN ARLEY URREGO PEREZ**, quien se ubica en la dirección: Carrera 52 No. 52-11 oficina 409, Edificio Calibío Carabobo, celular 3127739371, al cual se le fijan como gastos la suma de trescientos mil pesos (\$300.000) al curador designado se le notificará la demanda y se le correrá el traslado correspondiente por el término de **diez (10) días**, como lo manda el artículo 391 del Código General del Proceso, una vez se haya cumplido con el requerimiento consignado en el numeral cuarto del presente auto para lo cual se le hará entrega de copia de la misma y de sus anexos. Comuníquese por el medio más expedito por la parte demandante de conformidad con el artículo 49 del estatuto procesal vigente.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante y a su apoderado para que en el término de **cinco (05 días)** allegue la historia clínica actualizada de la señora **MARÍA ÁNGELA ACEVEDO DE RÍOS** en la cual se determine las enfermedades que padece y que le imposibilitan para expresar su voluntad por cualquier medio y valerse por sí misma, para el conocimiento del curador designado a la señora.

QUINTO: NOTIFICAR del presente proceso a todas las personas identificadas en la demanda como parientes de la señora **MARÍA ÁNGELA ACEVEDO DE RÍOS** y que pudieran considerarse eventualmente como personas de apoyo, de conformidad con el artículo 38 numeral 5° de la Ley 1996 de 2019.

SEXTO: ENTERAR de esta decisión al Ministerio Público en cabeza del señor Personero Municipal **Dr. CARLOS ALBERTO ROLDAN TAMAYO**, para los fines de Ley.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para representar a la demandante **Gloria Estella Ríos Acevedo**, al abogado **Leonardo Mauricio Córdoba Saldarriaga** con T. P. No. 199.987 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA OROZCO POSADA
Juez

